

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 365/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nuevo León .	1817-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiuno de mayo del año en curso, publicado en la lista de notificación el veintiséis siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del **Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Nuevo León**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, en contra del Poder Legislativo de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: El acto cuya invalidez se demanda es el oficio emitido en fecha 02 de abril de 2026 por El Congreso del Estado de nuevo León y del cual se tuvo conocimiento el día 03 de abril del presente año, oficio mediante el cual se instruyó a veintisiete instituciones bancarias, organismos financieros, calificadoras de riesgo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y otros organismos del sistema financiero nacional y estatal, a no permitir operaciones financieras del Estado de Nuevo León que no sean suscritas por el Gobernador Constitucional.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y con apoyo en el artículo 16, fracción IX del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León se ostenta sabedor del oficio impugnado el tres de abril de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **seis de abril al veinte de mayo del año en curso**.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**, a quien se le debe correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al presentar su contestación** envíe **copia certificada de las documentales relacionadas con el oficio impugnado**.

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente, así como la liga electrónica que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la ley reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el diecinueve de mayo del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.

VII. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del estado de Nuevo León tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1130/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 365/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León. Conste.**

JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 812882

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:22:43Z / 05/06/2026T16:22:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		45 e5 2f 9b 98 ce b3 f2 67 fc 73 0b 39 95 9b 5d 7b 5d b4 9d 21 2c 16 12 0f 3d 92 7b f4 3a 53 37 75 f9 9f d6 4d 26 78 0c cd 22 39 5a e8 da 92 40 20 7c c2 40 21 d7 c3 d4 b1 ea 44 2d 0a 1b da d1 4d 36 bf 44 55 c2 b5 26 f4 31 09 f6 ce 38 60 0f b0 e7 94 fa 6f b2 10 53 64 f3 f3 f1 e5 4a 71 fa 1a 3b 76 fc 57 3d bf 6d 12 20 76 42 1e da 8c 9d 19 5e 0b 72 85 4d 49 c8 60 64 6c 22 67 a4 cb 8c 6f 25 20 b3 c6 3e b4 8c 42 6f 1d df e6 22 93 da 41 5c 84 9d f0 8a 9b 2b 5c ce 34 98 39 b7 fc 23 ab d0 ba 21 ce 0a 80 9e 5c 87 01 27 db 6d 1b 64 81 07 22 f0 ba 78 d0 28 f6 86 08 3f f5 a3 eb ac 98 98 b5 ef 7b 3f 1d 24 50 66 a1 9d 89 ba 84 40 6e 95 4c 6d 0d cf fc f0 f4 cd cf ca 78 26 38 7b 01 c0 47 5a 74 2b 28 70 45 8f f5 4c 4c e7 89 77 2b c8 39 d3 b6 d1 26 9a f0 1b 4c f3 f2 6e e9 c5 04 8a 82 58 53 25 8e e2 6c c8 2e ee b6 b2 9c c6 5c 38 dd f6			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:22:43Z / 05/06/2026T16:22:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:22:43Z / 05/06/2026T16:22:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1589955			
	Datos estampillados	443CBAD3207563E942BA9E033BCBF0B9B1C98375A7666E67D9B298910FE2734204842			